

- h) Descripción de las medidas a adoptar por la persona solicitante con el fin de garantizar plenamente la transparencia en el desarrollo de la rifa o tómbola solicitada para evitar fraudes.
 - i) Destino de los beneficios obtenidos por la celebración de la rifa o tómbola solicitada.
 - j) Relación detallada de las personas autorizadas por la persona solicitante para vender billetes, papeletas o participaciones.
2. Con la solicitud de autorización se debe adjuntar la siguiente documentación:
- a) Si actúa una persona en representación, es necesario que lo acredite por los medios previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.
 - b) Bases a las cuales se ha de ajustar la realización de la rifa o tómbola solicitada.
 - c) Proyectos de publicidad que se han de utilizar, así como también de los boletos, papeletas o participaciones para llevar a cabo la rifa o tómbola solicitada.
 - d) Declaración responsable donde se haga constar que dispone de los contratos, facturas, títulos o documentos que acrediten la propiedad de los premios a favor de la persona solicitante.

Artículo 10. Tramitación de la solicitud de autorización.

1. Presentadas la solicitud y la documentación señaladas, el órgano competente ha de dictar una resolución de autorización o denegación de la tómbola o rifa solicitada en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La resolución, en todo caso, ha de estar motivada, con expresión de los recursos procedentes.

2. Si en el plazo mencionado no se ha dictado y notificado resolución, la persona interesada puede considerarla estimada.

3. La autorización debe contener todas las condiciones y circunstancias a las que se ha de sujetar la realización de la tómbola o rifa solicitada. El incumplimiento de las mismas puede comportar la revocación de la autorización concedida.

Artículo 11. Supuestos de exención de autorización.

1. La celebración de rifas y tómbolas cuyos premios no superen en su conjunto el valor de 3.000,00 euros.

2. La celebración de sorteos, rifas y tómbolas que se realizan durante la época navideña o fiestas patronales no requieren autorización administrativa. En el caso que los premios superen en su conjunto el valor de 10.000,00 euros, se debe presentar una comunicación previa ante el órgano competente y producirá efectos desde el día de su presentación sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a los órganos administrativos competentes.